

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 15 de julio de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que el término para corregir la demanda corrió así:

Julio 1, 2, 6, 7 y 8 de 2021.

El escrito de corrección se allegó el 08 de julio de 2021.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 641

RADICADO: 2021-00125-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: LUZ ANGELA HOYOS RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: SOCOBUSES S.A. Y OTROS.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 6ª del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndoles a los demandados el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que, a través de apoderado judicial, instauran **LUZ ANGELA HOYOS RODRIGUEZ, RODOLFO ANDRES VILLEGAS, MARIA OLIVIA RODRIGUEZ GOMEZ, YENSY DAYANA VERGARA HOYOS Y JOHAN VERGARA HOYOS,** en contra de la sociedad **COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. SOCOBUSES S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y JHON ELVER MURILLO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA, para representar a los demandantes, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 del 16 de julio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f1392075c05a38da6d1d62079afb99bea21ea1040ee254afc97a605a040878**

Documento generado en 15/07/2021 01:40:15 PM